

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 402  
RAD. N° 765204003007-2019-00428-00  
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Palmira Valle, Septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE JULIO DE 2020** y el desglose de los títulos ejecutivos con la escritura pública que soporta el gravamen hipotecario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE JULIO DE 2020**; así mismo, se ordenará el desglose a costa de la parte actora, de los documentos anexos a la demanda con la constancia que continúa vigente el crédito y la garantía hipotecaria que lo ampara por cuenta del pagare No. **3265 320058665** y la escritura pública No. **2.239** del 30 de septiembre de 2015 de la Notaria Tercera de Palmira.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE JULIO DE 2020**

**SEGUNDO: ORDENASE el desglose a costa de la parte demandante de la primera copia de la Escritura No. 2.239 del 30 de septiembre de 2015 de la Notaria Tercera de Palmira y del pagaré No. 3265 320058665**

**TERCERO: ENTREGAR al señor ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO los anexos que serán desglosados.**

**CUARTO: NO SE LEVANTAN las medidas cautelares por no haberse perfeccionado.**

**QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cáncélese la radicación y ARCHÍVENSE las diligencias.**

**NOTIFIQUESE.**

**LA JUEZ,**

*Ana Rita Gomez Corrales*  
**ANA RITA GOMEZ CORRALES.**



DTE: Bancolombia  
DDO: Julian A. Rubio  
Sin Sentencia  
1.

<b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE SECRETARÍA</b>	
Palmira (Valle)	29 SEP 2020
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 065 de la misma fecha.	
<b>ARBAY CALDAS DOMINGUEZ SECRETARIO.</b>	